

ORDENANZA Nro. 1759

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la Cesion por el Sistema de contratacion directa, segun el tramite en las excepciones del articulo 1o. - Punto 3 - Inciso c) de la Ley Nro. 3.648, modificatoria del articulo 28o. de la Ley Nro. 3.462; en cada caso en particular, las instalaciones de la Feria Municipal ubicada entre las calles Dalmacio Velez Sarsfield y Dorrego.

ARTICULO 2do.- El Departamento Ejecutivo, gestionara los contratos previstos en el articulo 1o., con entidades intermedias de la comuna y de otros lugares del pais, por el termino de tres (3) años que podra ser prorrogable por otro tanto.

ARTICULO 3ro.- Las clausulas contractuales se regiran de acuerdo a los terminos del Convenio que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 4to.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitira a este Cuerpo Deliberativo, los contratos que se celebren para su convalidacion.

ARTICULO 5to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a un dia del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

(Continua en Anexo I)

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.

A N E X O I

=====

PRIMERA: La Municipalidad cede a la/s institucion/es y/o locatarios.....en calidad de contrato de alquiler el edificio de la Feria Municipal ubicada en calle Dalmacio Velez Sarsfield y Dorrego, compuesta por treinta (30) locales comerciales de los cuales uno (1) de ellos es doble y otro es Bar.

Los locales identificados con el numero 1 a 11 inclusive estan revestidos con azulejos, siendo su destino para la venta de carne vacuna, aves y pescados (1 al 6 provistos de rieles).

Existen en los cuatro vertices del edificio principal oficinas de 2,00 x 2,80 Mts. con actividades propuestas como: Rentas, Estafeta Postal, Primeros Auxilios, Control y, una oficina de administracion de 2,80 x 4,00 Mts., ubicada en el ingreso principal de esta feria, al igual pero en otro extremo, opuesto, se ubican los sanitarios publicos y Bar; sobre la medianera oeste existe un servicio de apoyo del edificio principal, ordenandose asi: Camara frigorifica, tanque de bombeo, vestuarios y sanitarios (damas y caballeros) para el personal, sala compactadora, pileta y deposito de maestranza.

SEGUNDA: El presente Convenio tendra vigencia por el termino de tres (3) años, a partir de la fecha de celebracion, con opcion a prorroga por otro tanto.

TERCERA: Los adjudicatarios (locatarios) de los puestos mencionados anteriormente se comprometen a pagar en concepto de alquiler la suma de australes () del primera al diez de cada mes. Este importe sera actualizado trimestralmente segun la variacion del nivel general de precios (INDEC).

CUARTA: El incumplimiento de pago por parte del locatario de dos meses consecutivo dara lugar a la rescision del contrato de pleno derecho.

QUINTA: La responsabilidad de la comercializacion de los productos que se expendan estara a cargo de las instituciones y/o locatarios y sujeto a las normas que establezca el organismo de contralor del Departamento Ejecutivo Municipal.

SEXTA: La Secretaria de Servicios Publicos del Municipio se reservara el derecho de contralor del estado edilicio, de seguridad e higiene del edificio.

SEPTIMA: Las instituciones y/o locatarios se comprometen a reservar y mantener en optimas condiciones, la infraestructura edilicia, aspecto higienico sanitario y de seguridad en el edificio de la feria municipal mientras dure su ocupacion; y al finalizar la misma entregandolas en perfectas condiciones.

OCTAVA: Las instituciones y/o locatarios estrenaran el edificio de la

feria municipal.

NOVENA: La Secretaria de Servicios Publicos se reserva el derecho de ocupacion de las tres (3) primeras dependencias del edificio (las que figuran en el plano como oficina de administracion: 2,80 x 4,00 Mts., Estafeta Postal y Control), para destinarlos a los departamentos de inspeccion de las Direcciones que dependan de ella.

DECIMA: La vigilancia o seguridad de los puestos estara a cargo de las instituciones.

DECIMA PRIMERA: El consumo de energia electrica sera por cuenta exclusiva de las instituciones y/o locatarios; contandose para ello en forma individual de un medidor autorizado por el organismo competente.

DECIMA SEGUNDA: Los gastos de mantenimiento, roturas de canillas, paredes, techos, etc., seran por cuenta de las instituciones y/o locatarios y en el supuesto caso que sufrieran algun deterioro y, en consecuencia deberan ser repuesto por las mismas.

DECIMA TERCERA: Los puestos funcionaran en el horario establecido por el comercio en general.

DECIMA CUARTA: Las modificaciones o refacciones que se autorizaren a realizar en los puestos, seran por cuenta de las instituciones y/o locatarios y no se reconocera gasto alguno, quedando como patrimonio municipal.

DECIMA QUINTA: En caso de que las instituciones y/o locatarios no dieran a los locales, la finalidad para lo que han sido cedidos, el municipio podra revocar el convenio.

DECIMA SEXTA: Ademas de las razones mencionadas en el articulo anterior, se recindira el contrato, dada las siguientes circunstancias:

- a) No explotacion efectiva, continua o alternada.
- b) Por motivos que atenten la moral y las buenas costumbres.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. Si se produjeran alguna de las circunstancias, las instituciones y/o locatarios tendra un plazo de diez (10) dias desde la notificacion de la rescision del Convenio para la entrega del local.

DECIMA SEPTIMA: Las instituciones y/o locatarios beneficiarios con dicho prestamo seran las responsables de las llaves, elementos y equipos que hacen de complemento a la obra para su correcto funcionamiento; cuyo inventario figura a fojas 99 y 100 del Expediente 57.102/588 y 58.625/588.

DECIMA OCTAVA: Las instituciones y/o locatarios fijara individualmente el domicilio legal.

DECIMA NOVENA: El canon o alquiler estipulado en la clausula tercera sera determinado por la Direccion General de Rentas Municipal.